

ASPECTOS BÁSICOS REGLAMENTARIOS DE TALLERES PRÁCTICOS

Revisar con especial atención el régimen vigente Expediente Nro. 050011-501500-21

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

.....

Artículo 16.- (Reprobación). Reprobará la unidad curricular el estudiante que se encontrare en alguna de las siguientes circunstancias:

(a) supere el veinticinco por ciento (25%) de las inasistencias a las clases presenciales o el cincuenta por ciento (50%) de las inasistencias a las clases presenciales de acuerdo a lo previsto en el Art. 8 inc. 6;

(b) cometiere fraude o intento de fraude, según se establece en el artículo 73;

(c) obtenga una calificación final inferior a Regular (3).

~~En estos casos, el estudiante podrá rendir el examen en forma libre de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 67.~~

La reprobación de la unidad curricular supone tenerla por aplazada, anotándose dicha circunstancia en la ficha del estudiante. Salvo por las circunstancias establecidas en el Art. 8 inc. 6, en cuyo caso se tendrá el curso como reprobado sin anotación ninguna.

El estudiante que abandone el curso mediante aviso al docente antes de realizar el segundo parcial, será eliminado de la lista sin considerarlo aplazado.

**Redacción dada por Resolución del Consejo N° 1 de 07/02/020: vigente desde marzo de 2020.*

OBSERVACIÓN ITF: Se textó el inciso que refiere al examen (libre) porque el Taller, de cursado obligatorio, no admite examen de ningún tipo.

Artículo 17.- (Aplicación). Las disposiciones generales que anteceden serán de aplicación a los capítulos siguientes, salvo lo especialmente establecido en ellos.

.....

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE SEMINARIOS, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES INTEGRATIVAS

Sección II – De los talleres de análisis crítico y prácticos

Artículo 58.- (Concepto). El taller es un espacio de enseñanza-aprendizaje que combina teoría y práctica alrededor de uno o varios temas.

Con las actividades que se propongan en el taller se buscará la comprensión y aplicación crítica del conocimiento, mediante el intercambio de experiencias, discusiones, lectura e interpretación de textos, solución de casos prácticos, exposición crítica de fallos judiciales, exégesis de disposiciones legales, entre otros.

Todos los talleres deberán contar con un programa adecuado a las unidades curriculares del Área correspondiente. El Instituto encargado de la unidad

curricular teórica a la que se vincula el taller diseñará el programa del taller seleccionando del programa de la unidad curricular teórica correspondiente uno o varios temas que se consideren de especial relevancia.

Artículo 58.1.- (Oportunidad de dictado de los talleres) A los efectos de asegurar que el estudiante cuente con la base teórica suficiente que permita un buen aprovechamiento de los talleres, éstos serán dictados a partir de la segunda mitad del cursado de la unidad curricular respectiva o inmediatamente después de concluido su cursado.

** Resoluciones del Consejo N° 27 del 27 de octubre de 2021 y N° 43 de 3 de noviembre de 2021: vigente desde 2022.*

Artículo 58.2.- (Docente encargado) El taller estará a cargo del mismo docente que dicta la unidad curricular teórica correspondiente.

Sólo en casos muy excepcionales, a pedido del Instituto respectivo y mediante resolución fundada del Consejo que se aplicará solamente durante el año lectivo en que se dicte, se podrá autorizar que el taller sea dictado por otro docente, pero siempre bajo la supervisión del docente encargado de la unidad curricular teórica.

Antes del comienzo del dictado de los talleres, deberá existir una planificación de los talleres coordinada por el Instituto.

** Resoluciones del Consejo N° 27 del 27 de octubre de 2021 y N° 43 de 3 de noviembre de 2021: vigente desde 2022.*

Artículo 59.- (Evaluación). Al inicio del taller el docente determinará y comunicará a los estudiantes las pautas y características de la evaluación.

Sin perjuicio de la evaluación que pueda realizarse a lo largo del taller en base a las distintas actividades realizadas, existirá una instancia final de evaluación integral cuyas características y modalidad podrá establecer el docente encargado.

Los estudiantes que obtuvieron una calificación final inferior a Regular (3), deberán recursar el taller.

Los estudiantes que obtuvieron una calificación final superior a Regular (3) pero inferior a Bueno (6) deberán realizar un trabajo complementario que deberá ser informado por el docente al momento de la presentación de las calificaciones finales, para lo cual dispondrán de una única oportunidad, debiendo ser entregado a más tardar en el segundo período de exámenes siguientes a la finalización del Taller.

Una vez transcurrido dicho plazo los estudiantes que no hayan presentado el trabajo complementario o lo hayan presentado pero no hayan alcanzado por lo menos la calificación de Bueno (6) deberán recursar el taller.

** Resoluciones del Consejo N° 27 del 27 de octubre de 2021 y N° 43 de 3 de noviembre de 2021: vigente desde 2022.*